

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2020-00730  
Asunto: Requiere parte actora**

Por auto del 30 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, se accedió a oficiar a TRANSUNION y se decretó el embargo del salario de la accionada, medida que no se pudo perfeccionar porque acorde al cajero pagador la demandada ya no labora con ellos. Ahora bien, tanto la respuesta de TRANSUNION como la del cajero pagador fueron comunicadas por constancia secretarial del día 2 de diciembre de 2020.

Así las cosas, observa este Despacho que la parte actora no ha allegado solicitudes de medidas cautelares ni tampoco prueba de sus gestiones en aras de conseguir la notificación de la demandada, de este modo, se hace preciso requerir a la accionante para que o bien solicite medidas cautelares o bien lleve a cabo las actuaciones pertinentes para notificar a la parte pasiva.

En este sentido, si lo que desea es proceder con la notificación de la accionada podrá hacerlo de conformidad con lo establecido por el artículo 292 del Código General del Proceso e incluir en el aviso judicial los canales virtuales de contacto de esta Oficina Judicial, o también podrá hacerlo de manera electrónica usando como canal de contacto la dirección electrónica informada en el libelo genitor (archivo Nro.03 del cuaderno principal) y acreditada en el archivo Nro. 04 del cuaderno principal, primera página.

Ahora bien, si lo que desea hacer es llevar a cabo la notificación electrónica del Decreto 806 de 2020, se le solicita que se acoja a las siguientes pautas:

**a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.**

**b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación**

**se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

**c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.**

**d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.**

**e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.**

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # 62</b></p> <p>Hoy 19 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b></p>
<p><b>SECRETARIA</b></p>

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce793fb6efc2e587d755bcc7c5c08c2f96866baa9b4df84c50dc90d3456dbfef**

Documento generado en 16/04/2021 08:19:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**